



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Septiembre Veintinueve (29) de dos mil veintidós 2022

Proceso:	Investigación de Paternidad Post Mortem
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00192 00
Demandante	Sara Montoya Patiño en Representación de la menor D.M.M. P
Demandado:	María Deisy Giraldo Grajales y Jhonatan Fernando Valencia Giraldo y Herederos Indeterminados del Causante Cesar Andrés Godoy Giraldo
Auto:	984

CONSIDERACIONES

- Mediante auto No. 712 del 11 de Julio del 2022, en el numeral Octavo, se reconoce personería a la profesional en derecho **SANDRA MILENA GARCIA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.114.823, portadora de la tarjeta profesional 244.784 del Consejo Superior de la Judicatura; para actuar en este asunto en representación de la señora **SARA MONTOYA PATIÑO** en representación a la menor D.M.M.P.
- Ahora bien, una vez revisado el numeral octavo (8) de la citada providencia, se observa que por, error involuntario, se indica el nombre de la profesional SANDRA MILENA GARCIA VALENCIA, sin que dentro del memorial poder aportado la parte demandante, alla otorgado poder a la misma, por el contrario se indico que se le otorgaba al profesional del derecho ANDRES FELIPE TAIMAL VALENCIA, identificado con numero de cédula No.1.015.419.599 expedida en Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 289.334 del C.S.; Así las cosas, se realizará la correspondiente corrección del numeral Octavo (8) del auto No. 712 del 11 de Julio del 2022, con fundamentos en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, reiterando que se reconoce personería jurídica para actuar al profesional TAIMAL VALENCIA.
- Por otro lado, se NEGARA la suspensión del proceso, solicitud realizada por los apoderados judiciales de las partes, teniendo en cuenta que aún no se ha realizado la diligencia de toma de muestras de la prueba de la práctica de



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

la prueba ADN pertinente para establecer la paternidad de la menor D.M.M. P.

- Se Oficiará a la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cartago, para que informe el valor y lo requerido en pro de que se realice la diligencia de exhumación del causante CESAR ANDRES GODOY GIRALDO e informe los requisitos a cumplir para la toma de muestras; Así mismo se oficiara al administrador del Cementerio Senderos de Paz de Cartago Valle del Cauca, para que indique el costo de la exhumación, medio de pago y demás requisitos para cumplir para realizar con éxito dicha diligencia.
- Por último, se Oficiará al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Occidente para que informe el costo de la prueba genética con las personas a las que se les practicará la toma de muestras que se analizará con los restos oseos del causante.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral octavo del auto 712 del 11 de junio del 2022, conforme al (Artículo 286 del C.G.P), En consecuencia, quedara de la siguiente manera:

OCTAVO: RECONOCER personería al profesional del derecho **ANDRÉS FELIPE TAIMAL VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.015.419.599, Portador de la tarjeta profesional No. 289.334 Del Consejo Superior de la Judicatura; para actuar en este asunto en representación de la señora **SARA MONTOYA PATIÑO** representante de la menor D.M.M.MP.

SEGUNDO: Por otro lado, se negará la solicitud de suspensión del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: OFICIAR a la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cartago Valle del Cauca, para que informe el valor y lo requerido en pro que se realice la diligencia de exhumación del causante CESAR ANDRES GODOY



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

GIRALDO y los requisitos a cumplir, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: OFICIAR al administrador del Cementerio Senderos de Paz de Cartago Valle del Cauca, para que indique el costo de la exhumación, medio de pago y demás requisitos para cumplir para realizar con éxito dicha diligencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Occidente para que informe el costo de la toma de muestras de la prueba genética a practicar con la menor DULCE MARIA MONTOYA PATIÑO (presunta hija), a la señora MARIA DEISY GIRALDO GRAJALES (madre del presunto padre) y la señora SARA MONTOYA PATIÑO (progenitora de la menor), y a los restos mortuorios del señor CESAR ANDRES GODOY GIRALDO (presunto padre). muestras que deben ser analizadas en conjunto.

SEXTO: Obtenida la información anterior y luego de realizados los pagos a que haya lugar se fijara fecha para practicar la exhumación y tomar las muestras correspondientes.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de
Familia
Cartago - Valle

La providencia anterior se notifica por
Estado número 173

Septiembre Treinta (30) de dos mil
veintidós 2022

**LUIS EDUARDO ARAGÓN
JARAMILLO**
secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae55a89b40edebcd38196ea0eaccd6e7ca504b001ea5c54a6b0e7f63e83d911d**

Documento generado en 29/09/2022 03:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>